



**OFICIO N° 074/2024**

SANTIAGO, 27 de agosto de 2024

Ant.: Oficio N°056, de 10.06.2024.

Mat.: Comunica Acuerdos y remite Resolución N°11, que Fija texto actualizado y sistematizado de las Normas sobre Uso y Destino de las Asignaciones Parlamentarias.

A: SECRETARIO GENERAL DEL SENADO, SEÑOR RAÚL GUZMÁN URIBE

DE: PRESIDENTE DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS, SEÑOR RABINDRANATH QUINTEROS LARA

Por oficio del antecedente, se remitió al H. Senado, un proyecto de modificación de la Resolución N°8, que Regula el Uso y Destino de las Asignaciones Parlamentarias, para que sea conocido por su Comisión de Régimen Interior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66, de la Ley N°18.918, del Congreso Nacional, y los artículos 14, letra a), y 15 del Reglamento del Consejo.

En conclusión de este proceso, en sesiones N° 268, de 17.07.2024; 269, de 30.07.2024, y 270, de 13.08.2024, el Consejo Resolutivo, por la unanimidad de sus integrantes, adoptó los siguientes acuerdos:

1° En el capítulo I, reemplazar el acápite 1, El carácter de recurso público de las asignaciones parlamentarias, por el siguiente:

“Los fondos destinados al financiamiento de las asignaciones parlamentarias corresponden a recursos públicos que la Ley de Presupuestos le entrega a cada Corporación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley N°18.918, del Congreso Nacional, y tienen como objeto solventar los gastos en que incurren sus miembros, ya sea individualmente o a través de sus comités parlamentarios, en el ejercicio de la función parlamentaria y las atribuciones que les fijan la Carta Fundamental y las leyes.

Por consiguiente, se trata de recursos que son administrados por cada Corporación y puestos a disposición del parlamentario, para otorgar facilidades institucionales en pro del adecuado ejercicio de la función parlamentaria. No se trata, pues, de recursos que ingresen al patrimonio del parlamentario por concepto de renta, ni que se asignen personalmente a cada uno de ellos. Desde el punto de vista presupuestario, corresponden a transferencias corrientes, y no se encuentran regidas por el sistema de compras públicas.

En virtud de lo anterior, solo se pueden financiar con cargo a las asignaciones los gastos que correspondan exclusivamente al objetivo definido por la ley como “función parlamentaria”, sin que puedan efectuarse desembolsos que no digan directa relación con la misma. En consecuencia, está prohibido adquirir o contratar bienes o servicios con cargo a asignaciones parlamentarias con fines distintos a la función parlamentaria, ya sean



adquiridos o contratados directamente por las Corporaciones o por los parlamentarios, y cualquiera sea su forma de rendición”.

2° En el capítulo II, acápite 10, sobre prohibición de contratación de funcionarios públicos, administradores electorales y candidatos a elecciones populares, inciso quinto, eliminar la última frase que señala “o tener inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos”.

3° En el mismo capítulo, acápite 19, sobre los promedios de gastos en períodos electorales, a continuación de la expresión “incurrieron en gastos” seguido de una coma (,), agregar la siguiente frase:

“dejando constancia de las razones por las cuales se excluyen determinados meses, por ejemplo, por períodos de licencias médicas”.

4° En el capítulo VI, en la parte referida a Normas comunes a la contratación de personal de apoyo y asesoría externa, agregar dos nuevos numerales del siguiente tenor:

“Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos. Para la celebración de un contrato de trabajo o a honorarios, o su modificación, serán plenamente aplicables las normas contenidas en el artículo 36 de la Ley N°14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias. En consecuencia, las personas que tengan inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, deberán autorizar, como condición habilitante para la celebración del contrato, a la respectiva Corporación, para retener y pagar directamente al alimentario el monto de las futuras pensiones de alimentos, más un recargo del 10% que será imputado a la deuda hasta extinguirla.

Acreditación. Las Corporaciones deberán consultar el registro de deudores y la persona entregar la autorización, en forma previa a la contratación.

Plazo del requerimiento de contratación. Para su entrada en vigencia desde el día 1° del mes, los requerimientos de contratos a honorarios deberán comunicarse a la Corporación dentro de los primeros diez días del mismo mes. Fuera de este plazo, los contratos de honorarios solo podrán regir desde la fecha del requerimiento.

Acreditación. La fecha del requerimiento se acreditará con el respaldo de la comunicación en el formato que indique la Corporación”.

5° En el capítulo VI.C.1, Actividades territoriales, acápite referido a Gastos autorizados, intercalar, a continuación de la expresión “organizaciones de la comunidad”, lo siguiente:

“que efectúe el parlamentario y cuenten con su presencia”.

6° En el mismo capítulo VI.C.1, acápite sobre a Gastos de actividades territoriales destinadas a su interacción con autoridades o representantes de la comunidad, reemplazar lo referido a Acreditación del gasto, por lo siguiente:

“De los gastos que se imputen a este ítem se rendirá cuenta mensual, en forma genérica, identificando el monto global rendido, las actividades realizadas, y su lugar y fecha, debiendo el parlamentario acompañar una declaración jurada simple que acredite que los recursos respectivos se han invertido en las actividades parlamentarias establecidas en el presente ítem”.



7° En el capítulo VI.C.2, sobre Oficinas parlamentarias, acápite referido a equipamiento, en la columna de Documentos de respaldo, agregar el siguiente nuevo inciso:

“La pérdida del equipamiento podrá acreditarse mediante declaración jurada del parlamentario”.

8° En el capítulo VI.C.3, sobre Telefonía móvil, agregar en la columna de Documentos de respaldo, el siguiente nuevo inciso:

“La pérdida del equipo podrá acreditarse mediante declaración jurada del parlamentario”.

9° En el capítulo VI.C.4, sobre Vehículos, en la columna Documentación de respaldo, agregar los siguientes incisos:

“La propiedad se acreditará con el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados.

Solo podrá reemplazarse un vehículo propio del registro transcurridos tres meses desde la última mantención efectuada con cargo a asignaciones parlamentarias.

Las bajas del registro deberán ser informadas dentro del plazo de 30 días de la transferencia o del hecho que la motiva”.

10° En el mismo capítulo VI.C.4, literal c) Mantenciones necesarias para garantizar condiciones de uso y seguridad, intercalar un nuevo inciso segundo del siguiente tenor:

“Para este efecto, al momento de registrar el vehículo, el parlamentario informará el programa de mantención de acuerdo al respectivo manual del propietario. De esta manera, con cargo a este ítem podrán financiarse los cambios de insumos, como aceites y filtros; las inspecciones y ajustes, como las que se hacen a frenos y bujías, y los cambios y reemplazos de las piezas y partes que cumplan su vida útil. No se aceptará ninguna otra reparación que corresponda realizar al vehículo y que no se incluya dentro de las mantenciones mencionadas, como las que provengan de un accidente.”

11° En el capítulo VI.C.6, respecto de Alojamiento y alimentación, acápite sobre Viáticos, agregar en el literal c), el siguiente párrafo final:

“Las comisiones de Régimen de cada Cámara podrán excluir o restringir el viático en los casos establecidos en este literal”.

12° En el Capítulo VII, acápite 4, literal b) sobre Uso, destino y rendición de los recursos asignados a los comités parlamentarios, reemplazarlo por el siguiente:

“b) No procede que los comités parlamentarios puedan registrar vehículos o reembolsar los costos asociados a su uso. Con cargo al ítem Desplazamiento solo podrán financiarse traslados del personal de apoyo con contrato de trabajo vigente efectuados entre las sedes del Congreso Nacional (Santiago a Valparaíso y viceversa), como compra de pasajes, mientras que, con cargo al ítem alojamiento y alimentación, se reembolsarán los gastos en que se incurra en dichos desplazamientos con los mismos límites aplicables al personal de apoyo de los parlamentarios”.



Por último, en la última sesión referida, el Consejo acordó, por unanimidad, aprobar como texto actualizado y sistematizado de las Normas sobre Uso y Destino de las Asignaciones Parlamentarias, el que se incluye en la Resolución N°11, de 14.08.2024, que se remite para su conocimiento y difusión y que entrará en vigencia desde el 1 de septiembre de 2024.

Lo que tengo a honra informar a V.S.

Dios guarde a US.

  
**JORGE FRITES LÓPEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

  
  
**RABINDRANATH QUINTEROS LARA**  
PRESIDENTE

c.c.: Coordinadora del Comité de Auditoría Parlamentaria